

Oligarización

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 059 -2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 FEB. 2013

VISTOS:

El Memorando N° 050-2013-DG-CNPB/INS de fecha 13 de febrero de 2013, elaborado por el Centro Nacional de Productos Biológicos, el Informe N° 011-2013-EP-OEL-OGA/INS de fecha 13 de febrero de 2013, elaborado por el Equipo de Procesos, la Resolución Jefatural N° 048-2012-J-OPE/INS de fecha 13 de febrero de 2013, y el Informe Técnico Legal N° 002-2013-OPE/INS de fecha 19 de febrero de 2013, emitido por las Oficinas Ejecutiva de Logística y General de Asesoría Jurídica, respecto de exoneración de proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, para la "Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50";

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de febrero de 2011, el INS y la empresa GASOLINERIAS S.A.C., celebraron el Contrato N° 321-2010-OPE/INS, para la "Adquisición de Petróleo Diésel B2", por el monto ascendente a S/. 256 459,45; como resultado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 015-2010-OPE/INS (Primera Convocatoria);

Que, el 28 de marzo de 2012, el INS y la empresa GASOLINERIAS S.A.C., suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 321-2010-OPE/INS, a efectos de modificar el monto y el plazo de ejecución contractual, a través de la contratación de prestaciones adicionales, por el monto de S/. 63 576,08 y cuyo plazo de ejecución se extendería hasta agotar el monto contratado;

Que, el 11 de septiembre de 2012, el INS y la empresa GASOLINERIAS S.A.C., suscribieron el Contrato Complementario al Contrato N° 321-2010-OPE/INS, por el monto ascendente a S/. 76 291,29; cuya vigencia se extendía hasta agotar el monto del contrato o hasta que entrará en vigencia el contrato derivado de la convocatoria del nuevo proceso de selección;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2012-J-OPE/INS de fecha 17 de enero de 2012, se aprobó el PAC 2012 del INS, en el cual se incluyó el proceso con Número de Referencia PAC 10 – Adjudicación Directa Pública, para la adquisición de petróleo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 262-2012-J-OPE/INS de fecha 09 de agosto de 2012, se aprobó la modificación del PAC 2012 del INS, en el cual se excluyó el proceso con Número de Referencia PAC 10 – Adjudicación Directa Pública y, por su efecto, se incluyó el proceso con Número de Referencia PAC 129- Licitación Pública, para la adquisición de petróleo;

Que, el 29 de agosto de 2012, se convocó la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 005-2012-OPE/INS, para la "Adquisición de Petróleo", con una valor referencial ascendente a S/. 448 214,94;



M. BARTOLO M.



Que, el 13 de septiembre de 2012, se procedió a declarar desierto el proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 005-2012-OPE/INS, al no haber participado postores;

Que, el 18 de septiembre de 2012, mediante Informe N° 117-2012-ET-OEL-OGA/INS, el Jefe del Equipo de Transportes informó sobre la persistencia de la necesidad de adquisición de petróleo;

Que, mediante Informe N° 234-2012-EP-OEL-OGA/INS de fecha 10 de octubre de 2012, el Equipo de Procesos informó sobre los motivos que sustentaron la declaratoria de desierto del proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 005-2012-OPE/INS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 805-2012-DG-OGA-INS de fecha 26 de octubre de 2012, la Oficina General de Administración aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 110-2012-OPE/INS (Primera Convocatoria);

Que, mediante Informe N° 004-2012-CE-LP-005-2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, el Comité Especial realizó observaciones al expediente de contratación, procediendo a su devolución. Dicho proceso no se convocó debido a que no se contaba con la disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante Memorando N° 050-2013-DG-CNPB/INS de fecha 13 de febrero de 2013, el Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos solicita la adquisición de petróleo, debido a que su desabastecimiento compromete en forma directa la continuidad de las funciones que tiene a su cargo, como son la producción de diversos productos biológicos (vacunas, antisueños, entre otros), para lo cual precisó se requería adquirir 3190 galones de petróleo;

Que, mediante Informe N° 011-2013-EP-OEL-OGA/INS de fecha 13 de febrero de 2013, el Coordinador del Equipo de Procesos (e) de la Oficina Ejecutiva de Logística remite el estudio de posibilidades que ofrece el mercado e informa que el valor referencial de la adquisición de petróleo asciende a S/. 44 245,30 (Cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco con 30/100 Nuevos Soles). Asimismo, solicitó su inclusión en el PAC;

Que, mediante Memorando N° 080-2013-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 13 de febrero de 2013, se solicitó la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de petróleo, por un monto ascendente a S/. 44 245,30;

Que, mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 0117-2013, de fecha 13 de febrero de 2013, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones otorgó la disponibilidad presupuestaria por el monto ascendente a S/. 44 245,30;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 048 2013-J-OPE/INS de fecha 13 de febrero de 2013, se aprobó la modificación del PAC 2013, mediante la cual se incluyó la adquisición de petróleo por la causal de exoneración de desabastecimiento inminente;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 002-2013-OPE/INS de fecha 18 de febrero de 2013, las Oficinas Ejecutiva de Logística y General de Asesoría Jurídica emitieron opinión sobre la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50";

Que, la normativa de contratación pública ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de realizar un proceso de selección para contratar directamente al proveedor que les prestará los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, en adelante la Ley, y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar un proceso de selección para llevar a cabo una contratación;



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 059-2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 FEB. 2013

Que, de acuerdo a las causales de exoneración previstas en el artículo 20° de la Ley, se encuentra la de situación de desabastecimiento inminente. Respecto a esta causal, el artículo 22° de la Ley establece que "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, por su parte, el artículo 129° del Reglamento precisa que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos";

Que, de las citadas disposiciones pueden distinguirse tres elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien, servicio u obra; (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad; y (iii) que el requerimiento de compra para paliar la situación sea actual;

Que, el primero de los elementos se configura cuando la falta o privación de un bien o servicio se debe a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano;

Que, el segundo elemento apunta a que la referida ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo; por lo que debe entenderse por servicios esenciales, aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, así como a las funciones que por ley expresa han sido atribuidas a las diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales; en cambio son operaciones productivas las que están dirigidas a proveer bienes y/o servicios como forma de cumplir con la finalidad para la que fue creada la Entidad, y que generalmente se presentan en el caso de las empresas públicas cuyo objeto social o giro principal es realizar determinadas operaciones productivas;

Que, el tercer elemento se encuentra referido a la actualidad de la necesidad de compra de los bienes, servicios u obras, por lo que la Entidad no podrá aprobar exoneración alguna al proceso de selección cuando la necesidad de compra haya culminado o no sea vigente;

*Ejemplar*



M. BARTOLO M.



Que, así conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 20° y el artículo 22° de la Ley se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, ahora bien, conforme a la citada normativa en materia de contratación pública, la situación de desabastecimiento inminente faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes o servicios requeridos;

Que, atendiendo a las consideraciones expresadas, es relevante señalar que el Instituto Nacional de Salud en su calidad de Organismo Público Ejecutor del Sector de Salud, tiene como misión la promoción del desarrollo y difusión de la investigación científica – tecnológica y servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, el control de calidad de los alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en esta línea, queda claro que el Instituto Nacional de Salud realiza una serie de actividades y funciones orientadas a lograr el avance y desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud pública en el Perú, situación que implica la coordinación y vinculación constante con diferentes organismos, así como la disposición y manipulación de productos de diversa naturaleza;

Que, sobre el particular, mediante Memorando N° 050-2013-DG-CNPB/INS, la Dirección General del Centro Nacional de Productos Biológicos informó que, en su condición de área usuaria, requiere contar con petróleo diésel B5-S50, puesto que resulta necesario para el abastecimiento de producción de biológicos, a efectos de atender su distribución, a nivel nacional, de acuerdo a los requerimientos que formula DARES-MINSA. A mayor abundamiento, precisó que el desabastecimiento compromete en forma directa la continuidad de sus funciones, las cuales incluye la producción de biológicos: vacunas antirrábicas de uso veterinario, vacunas antirrábicas de uso humano, agar chocolate, agar base sangre, antisuero poliv. *Vibrio cholerae*, entre otros. Finalmente, indicó que la falta de petróleo compromete el funcionamiento de la planta de producción de agua destilada, la cual se constituye en un insumo necesario para la producción de biológicos, disolución de medios de cultivo, proceso de lavado de materiales, proceso de lavado de pisos y paredes y otros requeridos por los Centros Nacionales que conforman el INS, para lo cual detalló las cantidades a adquirir, mientras se realice la convocatoria del proceso de selección, de acuerdo al siguiente detalle:

Dependencia	Febrero	Marzo	Total
Laboratorio de Vacunas Virales	1 200	1 200	2 400
Bioterio		700	700
Granja	90		90
<b>Total Galones</b>			<b>3 190</b>

Que, por su parte, el Encargado del Equipo de Procesos, mediante Informe N° 011-2013-EP-OEL-OGA/INS, comunicó que no se contaba con el petróleo diésel, debido a que el proceso<sup>1</sup> que se convocó para su adquisición, devino en desierto; situación que ha generado su desabastecimiento. De otro lado, informó el resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, señalando que el valor referencial para la "Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50", responde al siguiente detalle:

<sup>1</sup> Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 005-2012-OPE/INS.



**SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 059 -2013-J-OPE/INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Lima, 20 FEB. 2013

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANT. (GALONES)	PRECIO UNITARIO S/.	MONTO TOTAL S/.
1	DIESEL B5-S50	GALON	3190	S/. 13,87	S/. 44 245,30
VALOR REFERENCIAL AMC					S/. 44 245,30

Finalmente, precisó que la adquisición de petróleo tendría un plazo de ejecución aproximado de 60 días, plazo en el cual se debía adjudicar el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivado.

Que, en virtud de los Informes remitidos, se considera que es procedente la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50", por causal de desabastecimiento inminente, por el monto ascendente a S/. 44 245,30 (Cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco con 30/100 Nuevos Soles);

Que, no obstante ello, el segundo párrafo del artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; para lo cual, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del citado Decreto Legislativo;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 129° del Reglamento establece que, en la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, atendiendo a la disposición descrita en el párrafo anterior, corresponde se proceda al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores cuya actuación determinó el desabastecimiento del petróleo;

Que, la exoneración del proceso de selección se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por consiguiente, los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente,

Que, finalmente, es necesario señalar que, en virtud a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, mediante Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", Sección IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 2. Información sobre exoneraciones de proceso de selección, se entiende por cumplido el mandato relativo a la remisión de las Resoluciones



o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan, cuando las Entidades Públicas cumplen con registrar la indicada documentación en el SEACE, dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles desde su aprobación.

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA; y

Con la visación del SubJefe, la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Logística y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50", por causal de desabastecimiento inminente, por el monto ascendente a S/. 44 245,30 (Cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco con 30/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley; con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración realizar la adquisición del bien señalado en el artículo precedente, de acuerdo al monto especificado y mediante acciones inmediatas.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución y de los Informes Técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), encargar asimismo, la publicación de la presente resolución en el Portal del Instituto Nacional de Salud: [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe); dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina General de Administración, disponga las investigaciones correspondientes, a efectos de determinar si hubo responsabilidad de parte de los servidores o funcionarios de esta Entidad, que haya generado el estado de desabastecimiento inminente de la adquisición de gasolina, considerando las acciones señaladas en el art. 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística, al Centro Nacional de Productos Biológicos y al Órgano de Control Institucional, a fin que participe en calidad de Veedor.

Regístrese y Comuníquese



*César A. Cabezas Sánchez*  
César A. Cabezas Sánchez  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual  
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al  
interesado. Registro N° ..... Lima, .....  
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO  
SECRETARIO